



25 de marzo de 2015

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

RE: Proyecto de Norma PN/2014/5 Clasificación y Medición de Transacciones con Pagos basados en Acciones (Modificaciones propuestas a la NIIF 2).

Estimados Miembros del Consejo,

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera” – GLENIF¹ asume con beneplácito la oportunidad de comentar sobre el Proyecto de Norma PN/2014/5 Clasificación y Medición de Transacciones con Pagos basados en Acciones - Modificaciones propuestas a la NIIF 2. (El “PN”).

Esta respuesta contiene los puntos de vista de los países integrantes del GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones del PN/2014/5 fueron realizadas por un Grupo de Trabajo Técnico específico (GTT) creado en el mes de diciembre de 2014. Todos los países integrantes del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar un coordinador a nivel de su jurisdicción para constituir este GTT. La coordinación de cada país identificó sus grupos de interés, organizó y decidió la manera más efectiva de obtener las respuestas y comentarios al documento en estudio; posteriormente, todos los miembros del GTT resumieron las respuestas de sus respectivos países las que fueron presentadas y comparadas con las opiniones del resto de los países integrantes del GTT. Las respuestas fueron discutidas y cuando en alguna de las opiniones y/o respuestas se presentaron conclusiones contrarias o con observaciones a la mejora propuesta en el documento en estudio, se solicitó el argumento explicativo o alternativo, para efectos de incluirlo como parte de nuestras conclusiones, a los fines de preparar la Carta-comentario del GLENIF.

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es el de aportar contribuciones técnicas en relación con todos los documentos emitidos por el IASB. Por lo tanto, el GLENIF aspira a tener una única voz ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (Presidente), Bolivia, Brasil (Consejo), Chile, Colombia (Consejo), Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala (Consejo), Honduras, México (Vice Presidente), Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay (Consejo) y Venezuela (Consejo).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Comentarios Generales

Damos la bienvenida a la iniciativa de la Junta para hacer frente a una serie de áreas de contabilidad de pagos basados en acciones que actualmente causan problemas en la práctica y, con sujeción a algunas cuestiones de detalle, apoyamos las propuestas incluidas en el ED.

Nuestras respuestas detalladas a las preguntas de la invitación a presentar observaciones están incluidas en el Apéndice a esta carta.

En el caso de existir alguna duda sobre nuestros comentarios, por favor contactarnos por la dirección de correo electrónico glenif@glenif.org.

Atentamente,

Jorge José Gil

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Carta Comentario al IASB sobre el Proyecto de Norma PN/2014/5 Clasificación y Medición de Transacciones con Pagos basados en Acciones (Modificaciones propuestas a la NIIF 2).

El GLENIF da la bienvenida a la oportunidad de presentar sus observaciones sobre el PN/2014/5 Clasificación y Medición de Transacciones con Pagos basados en Acciones (Modificaciones propuestas a la NIIF 2) emitido en noviembre de 2014. A continuación encontrará nuestros comentarios sobre las cuestiones específicas que se plantean.

Pregunta 1

El IASB propone aclarar que la contabilización de los efectos de las condiciones para la irrevocabilidad y de las condiciones distintas a las de irrevocabilidad de la concesión sobre la medición de un pago basado en acciones que se liquida en efectivo debería seguir el enfoque utilizado para medir los pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio de los párrafos 19 a 21A de la NIIF 2.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

Estamos de acuerdo con la propuesta por las razones expuestas en los Fundamentos de las Conclusiones incluidos en el proyecto de norma.

Pregunta 2

El IASB propone especificar que una transacción con pagos basados en acciones en el que la entidad liquida el acuerdo de pagos basados en acciones por el neto, reteniendo una parte especificada de los instrumentos de patrimonio para cumplir la obligación legal de retención fiscal, debe clasificarse como liquidado con instrumentos de patrimonio en su totalidad. Esto se requiere si la transacción con pagos basados en acciones en su totalidad se habría clasificado en otro caso como una transacción con pagos basados en acciones que se liquida con instrumentos de patrimonio si no se hubiera incluido la característica de liquidación por el neto.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? ***

Hay dos visiones diferentes en el Grupo de Trabajo Técnico.



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

- 1) La mitad de los países está de acuerdo en que la retención de una parte especificada de los instrumentos de patrimonio para cumplir la obligación legal de retener impuestos a un empleado, no debe cambiar la clasificación de una transacción con pagos basados en acciones, que de otra manera se habría clasificado en otro caso como cancelada con instrumentos de patrimonio en su totalidad.

Los profesionales de estos países consideran que las palabras “estar obligada por leyes o regulaciones fiscales a retener un importe” incluidas en el párrafo 33D de la propuesta, podrían leerse como una limitación de la modificación a las jurisdicciones en las que la retención de las acciones (en lugar de, por ejemplo, deducciones del salario del empleado) son obligatorias. Estos profesionales no creen que tal situación deba resultar en una clasificación diferente de los acuerdos, en los que el empleado va a recibir acciones menos una cantidad necesaria para afrontar su deuda tributaria resultante.

- 2) La otra mitad de los países cree que el importe del impuesto que se retendrá sobre el acuerdo de pagos basados en acciones mediante la retención de una parte especificada de los instrumentos de patrimonio para cumplir la obligación legal de retención fiscal, debe ser reconocido como un pasivo y no como patrimonio. Esto se debe a que la cantidad de acciones que se emitirán será menor que el total del pago basado en acciones y, por lo tanto, en los períodos en que el trabajador este trabajando para obtener el derecho a recibir el pago basado en acciones, una cantidad a pagar a las autoridades fiscales se mostrará como patrimonio, y dicho monto no formará parte del flujo del pago una vez que se den las condiciones para la irrevocabilidad. Estos profesionales creen que, de conformidad con el párrafo 4.4 (b) del Marco Conceptual de las NIIF, el importe que debe ser retenido y pagado a las autoridades fiscales es un pasivo, ya que "... es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos". Estos profesionales comprenden también que podría ser difícil la determinación del monto del pasivo, debido a los cambios en las leyes fiscales, incluyendo cambios en la tasa de impuestos, y que a efectos prácticos sería menos complejo para reclasificar de patrimonio a un pasivo el importe del impuesto adeudado, cuando los pagos basados en acciones sean realizados.

Los profesionales de estos países sugieren que si la enmienda propuesta es finalmente aprobada:



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin American
Accounting Standard Setters

- a) se requiera una nota sobre el importe aproximado del impuesto que será retenido; y
- b) al final del párrafo 33D se indique que “...los pagos basados en acciones que incluyan la característica de liquidación por el neto, se contabilizarán, en su totalidad, de acuerdo con los requerimientos que se aplican a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio de los párrafos 10 a 29”. Esta propuesta se realiza para evitar cualquier malentendido.

En referencia a la afirmación del párrafo FC16 de los Fundamentos de las Conclusiones del proyecto de norma sobre la convergencia con los PCGA de EE.UU., también observamos que los requisitos mínimos de retención obligatorios, es uno de los temas objeto de debate en el marco del actual proyecto del 'FASB “Mejoras en la contabilidad de pagos basados en acciones a los empleados”. Recomendamos al Board supervisar ese proyecto para determinar si este indica cualquier ulterior enmienda a la NIIF 2 que podría ser apropiada.

Pregunta 3

El IASB propone especificar la contabilización de las modificaciones de los términos y condiciones de una transacción con pagos basados en acciones que se liquida en efectivo que da lugar a un cambio en su clasificación de que se liquida en efectivo a que se liquida con instrumentos de patrimonio. El IASB propone que estas transacciones deben contabilizarse de la forma siguiente:

- (a) la transacción con pagos basados en acciones se mide por referencia al valor razonable de la fecha de la modificación de los instrumentos de patrimonio concedidos como resultado de la modificación;
- (b) el pasivo reconocido con respecto al pago basado en acciones que se liquida en efectivo se dé de baja en cuentas en el momento de la modificación, y el pago basado en acciones que se liquida con instrumentos de patrimonio se reconozca en la medida de los servicios que se hayan prestado hasta la fecha de modificación; y
- (c) la diferencia entre el importe en libros del pasivo en la fecha de la modificación y el importe reconocido en el patrimonio en la misma fecha se registre en el resultado del periodo de forma inmediata.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Estamos de acuerdo en que, tras esta modificación los resultantes pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio deben medirse en función de la fecha de modificación del valor razonable y que el pasivo con respecto a los pagos basados en acciones liquidados en efectivo originales deben ser dados de baja en la fecha de modificación.

Con respecto a cualquier diferencia en el valor que surja, observamos que (suponiendo la finalización de las propuestas del proyecto de norma sobre el efecto de las condiciones para la irrevocabilidad y las condiciones distintas a las de irrevocabilidad en la medición de los pagos basados en acciones liquidados en efectivo) tal diferencia representaría una subvención real de un valor adicional a (o una retención del de valor de) la contraparte en lugar de una incongruencia contable que surge debido a una diferencia en el tratamiento de las condiciones para los pagos basados en acciones liquidadas en instrumentos de patrimonio y los pagos basados en acciones liquidadas en efectivo.

No está claro que este valor adicional (o menor) siempre se relacionará con el servicio ya prestado y no con el servicio a prestar en el futuro. Por ello, se recomienda que la Junta considere más a fondo si el reconocimiento inmediato en resultados es preferible un tratamiento coherente con el aplicado a las modificaciones de los pagos basados en acciones liquidadas en instrumentos de patrimonio.

Pregunta 4

El IASB propone la aplicación prospectiva de estas modificaciones, pero también propone permitir a la entidad que aplique las modificaciones retroactivamente si tiene la información necesaria para hacerlo y esta información está disponible sin el uso de la retrospectiva.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

No está claro cómo la aplicación prospectiva afectaría a los acuerdos de pagos basados en acciones en existencia cuando las enmiendas propuestas se apliquen por primera vez (por ejemplo, si la reclasificación de cualquier acuerdo para que sea liquidado neto de impuestos cuando previamente no estaba clasificado como liquidado con instrumentos de patrimonio le será requerida en esa fecha).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Creemos que un enfoque más claro sería aplicar las modificaciones relativas a las condiciones para la irrevocabilidad sobre un pago basado en acciones que se liquida en efectivo y a los pagos basados en acciones que se liquidan neto de retenciones de impuestos de forma retroactiva a premios que no cumplen las condiciones de irrevocabilidad antes de la fecha de la aplicación inicial de las enmiendas, si la información está disponible sin el uso de la retrospectiva. Este enfoque aseguraría que el cálculo de los gastos por pagos basados en acciones sea consistente para todos los premios que no tienen las condiciones para la irrevocabilidad.

Recomendamos que las enmiendas relativas a las modificaciones que ocasionen un cambio de clasificación de liquidadas en efectivo o liquidadas con instrumentos de patrimonio sean aplicadas de forma prospectiva a las modificaciones que se produzcan después de la fecha de la aplicación inicial de las enmiendas.

Pregunta 5

¿Tiene otros comentarios que hacer sobre las propuestas?

No tenemos otros comentarios.

*** Final del documento ***